CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, en el presente asunto, la parte actora allego memorial solicitando los siguientes:

> *"1- se suspenda el trámite de embargo y remate del inmueble referenciado en el proceso por las razones expuestas anteriormente.*
>
> *2- Se oficie a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO. sobre la información pertinente para el caso de cuentas bancaria a nombre del demandado.*
>
> *3- Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, para que informe si el demandado tiene algún derecho sobre Inmuebles en su jurisdicción.*

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 24 de octubre de 2023.

JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT	258/2023
PROCESO	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	17442-40-89-001-2019-00107-00
DEMANDANTE	SANTIAGO DE JESUS ALVAREZ GRANADA. – C.C. 4.378.612
DEMANDADOS	ARLEY ATEHORTUA LOPEZ – C.C. 4.446.495

Se encuentra al despacho pendiente por estudiar la viabilidad de las solicitudes allegadas por la parte actora, dentro del proceso referenciado anteriormente.

En síntesis, el apoderado judicial de la parte accionante solicitó lo siguiente:

Una vez terminada la diligencia de embargo y secuestro por parte del inspector y secuestre designado, se verificó en el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, donde efectivamente registra la venta del derecho que tenía sobre el inmueble por parte del demandado a la señora SANDRA PATRICIA RAMIREZ CARDONA. tiempo antes del oficio del señor Juez para designación del trámite de embargo y secuestro.

Por lo anterior, solicito respetuosamente:

1- se suspenda el trámite de embargo y remate del inmueble referenciado en el proceso por las razones expuestas anteriormente.
2- Se oficie a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO. sobre la información pertinente para el caso de cuentas bancaria a nombre del demandado.
3- Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, para que informe si el demandado tiene algún derecho sobre inmuebles en su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con respecto a la primera de las solicitudes consistente en que, "*se suspenda el trámite de embargo y remate del inmueble referenciado en el proceso*", este despacho tiene para manifestar al solicitante que la suspensión de la ejecución de esta medida cautelar resulta a todas luces improcedente, pues el ejecutante deberá optar bien, por continuar con la ejecución de esta, o de considerarlo pertinente o necesario, deberá optar por solicitar el levantamiento de la misma.

Ahora bien, con respecto a la segunda solicitud consistente en que, "*Se oficie a las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO. sobre la información pertinente para el caso de cuentas bancaria a nombre del demandado*", y a la tercera consistente en "*Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, para que informe si el demandado tiene algún derecho sobre inmuebles en su jurisdicción*", el despacho resolverá sobre las mismas, una vez aclarada la situación anterior, esto es, tan pronto la parte actora defina si su deseo es continuar con el trámite de la medida decretada mediante proveído 260 del 16 de agosto de 2022 (fl. 09) consistente en el "*embargo y secuestro de los derechos de posesión que el señor ARLEY ATEHORTUA LOPEZ, ostenta sobre el bien inmueble rural denominado "CARMANA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.115-12725 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio Caldas, ubicado en la vereda Carmana del municipio de Marmato Caldas",* o si su deseo es desistir de la misma, para lo cual deberá solicitar el respectivo levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 159 del 25 de octubre de 2023	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 30 de octubre de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3a5e4347bfd91948401cd2c3ca2561afe6dd5e1079a6200c2da0ce57975afe**

Documento generado en 24/10/2023 12:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica